



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Jueves, 25 de marzo de 2021

En San José, a las catorce horas con cinco minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N⁰	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
14-009580-0007-CO	2021006227	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
17-007054-0007-CO	2021006228	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Nixon Gerardo Ureña Guillén, Alcalde de a Municipalidad de San Ramón, así como a Ariel Vega León, en su condición de Director General de la División de Obras Públicas y a Rodolfo Alberto Sandí Morales, Director Región III Alajuela de División de Obras Públicas, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en los votos números 2017-012502 de las 11:56 horas del 4 de agosto de 2017, 2018-008140 de las 9:15 horas del 25 de mayo de 2018 y 2020-003938 de las 10:05 horas del 26 de febrero de 2020. En el caso de los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, bajo a advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En lo que respecta al Alcalde San Ramón, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas en su contra. Notifíquese.
28/04/2021 1	irmado digitalmente 5:03:-24	AMPARO	Se adiciona la Sentencia No. 2020-021764 de las 09:30 horas de 11 de noviembre de 2020, en su parte dispositiva, para que se lea de a siguiente forma: () Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias ro contraindique el procedimiento médico. Asimismo, en caso de imposibilidad técnica del centro de salud accionado, deberán los recurridos, a la brevedad, remitir al amparado al centro de salud correspondiente, que cuente con los insumos y especialización necesaria, y establecer todas las instancias de coordinación que resulten pertinentes, con el que fin que dentro del mismo plazo otorgado, se le practique el procedimiento médico que requiere ()".
20-020916-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jele

			·
20-021820-0007-CO	2024006224	BECLIDSO DE	del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de o ordenado en la sentencia No. 2020022666 de las 09:30 horas del 24 de noviembre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese. No ha lugar a la gestión formulada.
		AMPARO	
20-022563-0007-CO	2021006232	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de sentencia No. 2021-000492 de las trece horas trece minutos del ocho de enero de dos mil veintiuno, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso sin especial condenatoria costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes".
20-022772-0007-CO	2021006233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Jorge Chaves Arce, en su condición de vicerrector de Investigación y Extensión de Proyectos, y a Alejandro Masis Arce, en su condición de director de Proyectos, ambos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión de la recurrente planteada el 17 de setiembre de 2020, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que a información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de a Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Además, de haber necesidad de suministrarle copias a la recurrente, el costo de las mismas debe ser previamente satisfecho por la interesada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta iurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o ro la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Tecnológico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-023469-0007-CO	2021006234	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, Mauricio Vanegas Jarquín, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, y a Rebeca Arias Durán, en su condición de directora de Farmacia, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos que, en el ámbito de sus competencias, dicten las órdenes necesarias para que se realice o siguiente: a) de forma inmediata se le entregue al recurrente el medicamento rosuvastatina; b) se inicie la rehabilitación cardiaca que requiere el recurrente en ese centro médico, lo anterior en un plazo no mayor a los tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Estas medidas, deberán realizarse siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalar a con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que a orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior,
28/04/2021 1	5.05:24		bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a

			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-000488-0007-CO	2021006236		Se le reitera a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia Nº 2021-002532 de las 10:05 horas de 9 de febrero de 2021, bajo a advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no hiciere. Notifíquese
21-000744-0007-CO	2021006237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerber Johnny Murca Fernández y Karolina Marín Hidalgo, por su orden Vicepresidente en ejercicio y Administradora, ambos de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Lomas de Bandera de Parrita, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a los amparados respuesta a su nota de 28 de diciembre de 2020 y si otra causa no lo impide se les entregue a información allí solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y a Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deta cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Las Lomas Bandera de Parrita, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese
21-000943-0007-CO	2021006238	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia presentada
21-000996-0007-CO	2021006239		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Alvarado Vega, en su condición de Presidente del Concejo de Tibás o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan todo lo necesar o dentro del ámbito de sus competencias, contado a partir de a notificación de esta sentencia, para que las solicitudes de información pública o petición pura y simple incoadas por la organización denominada "Contraloría Ciudadana de Tibás", sean tramitadas conforme a lo señalado en el considerando IV de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de o contencioso administrativo. En lo que respecta al oficio No. 33 presentado ante la Municipalidad de Tibás el 23 de octubre de 2020, se
			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001497-0007-CO	2021006240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

			realizar la inspección, emitir el informe respectivo y determinar cómo se va a proceder respecto a la denuncia presentada por los vecinos. Asimismo, en ese plazo, deberá informar al recurrente lo actuado y resuelto; b) por último, si las hubiese, ejecutar las obras que llegaren a determinarse para solucionar la problemática denunciada por los recurrentes en forma definitiva. Lo anterior, en un plazo de 12 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondiá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-002277-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentenca No. 2021-3980 de las 09:30 horas del 26 de febrero de 2021. En consecuencia, se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia. Lo anterior, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
21-002315-0007-CO	2021006243		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el volo y rechaza de plano el recurso.
21-002511-0007-CO		AMPARO	Se adiciona de oficio la sentencia No. 2021005701 de las 09:15 horas del 19 de marzo de 2021, en los términos establecidos en e considerando I de este pronunciamiento. Asimismo, se adiciona la parte dispositiva de la sentencia de cita para que se lea de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pore nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota". Notifíquese.
21-002581-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta de los puntos 4, 5, 9 y 11 de la gestión planteada por los recurrentes el 04 de diciembre de 2020. Se ordena a Abel Chinchilla Bazán, en su condición de Apoderado Especial Judicial de la Universidad Técnica Nacional, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHODÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda y ponga a disposición la información solicitada por los tutelados de los puntos 4, 5, 9 y 11, en lo concerniente a: "() 4. En relación al aumento de jomada presencial mencionado en el punto anterior y también a reducción de jornada los compañeros de los sábados, ¿a qué estudo técnico o investigación responde la necesidad de realizar estos cambios? ¿Por qué razón se realizan en el Programa de Cursos Libres de Idiomas? ¿Quién autorizó estos cambios y que documento crespalda? 5. Respecto al tema de reducción de jornada ¿La Universidad está planteando liquidar a los compañeros por las horas de reducción? () 9. En la reunión del día 09 de noviembre se nos indicó que este material no es apto para personas que inician de cero e aprendizaje del idioma, y revisándolo eso es en efecto así gran parte de nuestra población ingresa con esas condiciones. ¿Qué pasará cor ellos? () 11. A lo largo de este año 2020 se han dado recortes en los que varios compañeros se han quedado lamentablemente sin trabajo estas situaciones se les (sic) notifican a una semana o menos de cuando cuentan con iniciar un nuevo bimestre. Este nuevo programa
28/04/2021 1	irmado digitalmente 5:03:24		cuenta con un curso menos en la versión corta y dos bimestres menos en la versión larga. ¿Programan continuar con estos recortes c despidos en el 2021? ¿De ser así se respetará la antigüedad en los

			nombramientos? ()" y les notifique tales circunstancias a los recurrentes al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002636-0007-CO	2021006246	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispues o por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en o que respecta a las actuaciones del Ministerio de Educación Pública. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002658-0007-CO	2021006247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Guisel e Cruz Maduro, en su condición de Ministra, a Anayancy Bonilla Mora, en condición de Directora Regional de San Carlos, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, todas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, de forma inmediata, adoptar las acciones necesarias y pertinentes, para garantizar la continuidad del proceso de aprendiza e de los estudiantes de la Escuela El Cóbano en el curso lectivo 2021, así como para paliar cualquier rezago en el aprendizaje que hayan sufrido los alumnos con ocasión de los hechos objeto de este recurso de amparo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-002678-0007-CO	2021006248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-002801-0007-CO	2021006249	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karol Rojas Sánchez en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo que corresponda para que la información requerida por el recurrente en la gestión presentada el 14 de setiembre de 2020, sea puesta en su conocimiento, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
21-∪∪∠848-0007-CO	T 00 0 1		Se declara sin lugar el recurso
		AMPARO	-

21-002859-0007-CO	2021006251		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-002961-0007-CO	2021006252		Se declara sin lugar el recurso
21-003036-0007-CO	2021006253	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de las 13:34 horas del 2 de febrero de 2021 al expediente donde inicialmente había sido incorporado, sea al n.° 21-32-0007-CO. Archívese este expediente.
21-003052-0007-CO	2021006254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003181-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especiel condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de o dispuesto en el cuarto considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al CAI Luis Paulino Mora Mora.
21-003219-0007-CO	2021006258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003297-0007-CO	2021006259	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lesney Marcelo Rosales Bogantes, en su condición de jefe de la Unidad Local de Desarrolo Social del IMAS de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe el dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de a notificación de esta sentencia, se comunique a la recurrente si debe aportar información o documentación para el trámite de prórroga o renovación los beneficios de ella o de los amparados y, además, se gestione lo correspondiente para que la respectiva actualización de a información del núcleo familiar de la recurrente se concrete dentro de ese plazo, si esto no ha ocurrido ya; y 2) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la finalización del plazo otorgado en el punto primero de esta parte dispositiva, se resuelva la procedencia o ro de la prórroga o renovación de los subsidios de Avancemos, Crecemos y Atención a Familias de la recurrente y los amparados según corresponda, lo cual deberá ser debidamente notificado a la accionante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con o establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o ro la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003357-0007-CO Documento fi 28/04/2021 1	irmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ángel Porras Duarte, en su condición de jefe de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón, o a quien ejerzan ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las instrucciones que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro de un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento atienda la gestión del 25 de enero de 2021 en lo concerniente a "la cantidad de

_				
				ordenes (sic.) sanitarias giradas a funcionarios policiales por parte del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social o en su fin el médico de empresa y cantidad de funcionarios policiales positivos por Sars-Covid 19 (sic.) mediante prueba PCR a funcionarios, mismos que laboran en la Delegación Policial de Pérez Zeledón durante el período que comprende del 01 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021". Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con o establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o ro la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
			AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Ivette García la Hoz, por su orden directa general y jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que: 1) Inmediatamente soliciten ante el Hospital Nacional de Niños la epicrisis aludida en este amparo, de manera que aquella sea emitida y remitida en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas, contado a partir de la remisión de tal gestión. 2) Dentro del plazo no mayor a un mes contado a partir de la recepción de esa epicrisis, al tutelado se le practique la cirugía requerida, todo bao estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique alguna intervención quirúrgica y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dica siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servico decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandema por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deta cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y Las magistradas Hernández
	21-003381-0007-CO Documento 1 28/04/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al Hospital Dr. Calos Luis Valverde Vega, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, respectivamente, en condición de Director Médico y de Jefe del Servico de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 10 de junio de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopeda del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con a reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalar a con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a des

		años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatora en costas. Notifíquese.
2021006264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
2021006265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lorena Víquez Castro, en calidad de Gerente General con facultades de representante judicial y extrajudicial de la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás R.L. o a quien ocupe ese cargo, que gire todas las instrucciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les entregue a los recurrentes [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011] y [NOMBRE 012], la información y documentación solicitada el 19 de enero de 2021, resguardando aquella información personal o sensible que se encuentre en dicha documentación, según la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en o establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no a hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria Trajes del Poás R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
2021006266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2021006267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
2021006268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2021006269	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
2021006270	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en los Considerandos VI, VII, y, IX de la presente sentencia. Notifíquese
irmado digitalmente 5:03:24	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de a Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados
	2021006265 2021006266 2021006267 2021006269 2021006270 2021006271	2021006265 RECURSO DE AMPARO 2021006266 RECURSO DE AMPARO 2021006267 RECURSO DE AMPARO 2021006268 RECURSO DE AMPARO 2021006269 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2021006270 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2021006271 RECURSO DE AMPARO 2021006271 RECURSO DE AMPARO

	1	liquidarán en ejecución de contencia de la contencia
		se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencios administrativo. Notifíquese.
21-003637-0007-CO	2021006272	RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Magally Salaz Corrales, Presidenta y Representante legal del Comité Cantonal of Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe es cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de si competencias, para que se brinde la información solicitada por recurrente en el oficio No. [VALOR 001] de 3 de febrero de 2021 si ot causa legal no lo impide, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados partir de la notificación de esta sentencia, para lo cual, la tutelada del asumir el costo de las fotocopias, si ello fuera requerido. Se advierte a recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres mese a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere ur orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso o amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito resté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal o Deportes y Recreación de Sarchí al pago de las costas, daños perjuicios causados con los hechos que sirven de base a es declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003665-0007-CO	2021006273	RECURSO DE Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sespecial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Mar Emilia Mora Campos, Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social of Acosta del Área Regional de Desarrollo Social Noreste del Institu Mixto de Ayuda Social (IMAS), o quien en su lugar ejerza dicho cargo que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecu las acciones necesarias, para que la fecha de la cita para actualización de datos en disputa, sea efectivamente practicada a las 10:00 horas de día 15 de abril de 2021. Lo anterior, deberá comunicarsele de forma inmediata a la parte recurrente. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-003685-0007-CO	2021006274	RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Servic AMPARO de Nefrología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia indicado en el último párrafo del considerando cuarto de esta sentenci
	irmado digitalmente	RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de resolución de la denuncia planteada por el amparado el 04 de agos de 2020. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Anton Solano Chinchilla, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Infectología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleva a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, a fin de que en un plazo no mayor de TRES DÍA contado a partir de la notificación de esta resolución, se proceda notificar al amparado la resolución dictada a las 14:00 horas del 23 debrero de 2021, por el medio señalado por el recurrente para atend notificaciones. Asimismo, deberá la autoridad recurrida comprobar, que la notificación sea, efectivamente recibida por el tutelado. Se la advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tra meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibie una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso o amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el deli no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricens de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionado
28/04/2021	15:05:24	con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que s liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativ

			En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-003722-0007-CO	2021006276		Se declara sin lugar el recurso.
21-003726-0007-CO	2021006277	AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-003737-0007-CO	2021006278		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Carlos Arce Molina, en su condición de Coordinador de la Agencia del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en Siquirres, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-003905-0007-CO	2021006279		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen o necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite al tutelado el medicamento ENZALUTAMIDA, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de ésta, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con o establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o ro la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003916-0007-CO	2021006280	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por lesión al derecho de educación, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En o demás se desestima el recurso. Notifíquese
21-003926-0007-CO	2021006281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003948-0007-CO	2021006282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003969-0007-CO	2021006283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-003993-0007-CO	2021006284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003999-0007-CO	2021006285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-004004-0007-CO	2021006286		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Gerardo Arias Alvarado, Director Ejecutivo y Greivin Antonio Barrantes Víquez, Presidente, ambos de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el término improrrogable de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, le entregue al recurrente, el archivo Excel, que e proporcionaron con el oficio [VALOR 001] del 9 de diciembre de 2020, del mes de agosto de 2020, junto con la variable salario cotizado, o anterior; suprimiendo toda la información, que pueda ser catalogada
Documento 1 28/04/2021 1	irmado digitalmente 5:03:24		como sensible o confidencial, lo anterior; de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se apercibe a los recurridos

,				
	04.004000.0007.00	000400000		que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no a cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Sánchez Navarro, salvan el voto de forma parcial en los términos señalados en esta sentencia.
	21-004063-0007-CO	2021006287	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora Médica, y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se e
				practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estrica responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de a epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de a Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caa Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y
	21 004106 0007 CO	2021006288	DECLIDSO DE	Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
			AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de realización de la cirugía que se requiere. Se ordena a María Eugena Villalta Bonilla, Directora General del Hospital William Allen Taylor, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Hospital William Allen Taylor o en el centro médico con el cual coordinen que cuente con el equipo necesario para realización de la cirugía de catarata que requiere el tutelado para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que o impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servico decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no a cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no a cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un revivisia a avanda esta de Seguiro.
	Documento (28/04/2021 1	irmado digitalmente 5:03:24		Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado

06289 RECURSO DE AMPARO	Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese la presente sentencia a Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez
	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Julio Solís Rodríguez, Gerente General con facultades de Apoderaco Generalísimo sin Límite de Suma de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones requeridas para que se realicen los trabajos pendientes para la relocalización del poste reclamado dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Asimismo, que dentro de los CINCO DÍAS posteriores a la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada el 22 de julio de 2020 por correo electrónico y el 7 de diciembre de 2020, presentado por el recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
06290 RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	Se declara sin lugar el recurso.
	Se rechaza de plano el recurso.
06293 RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la recurrente sea ingresada a hospitalización en ese centro médico en el mes de mayo del 2021 con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueca Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de

21-004204-0007-CO	2021006294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004237-0007-CO	2021006295	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo que respecta a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo se desestima el recurso. Notifíquese
21-004238-0007-CO	2021006296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-004253-0007-CO	2021006297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por si orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de a sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgida requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de apandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-004259-0007-CO	2021006298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el volo y rechaza de plano el recurso
21-004274-0007-CO Documento i	2021006299	AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de directora general y el jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo indicado en el informe, sea el 13 de abril de 2021, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en la Especialidad de Dermatología, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en yn
28/04/2021 1			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda

	ı	i	I
21-004285-0007-CO	2021006300	RECURSO DF	Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo que respecta a las autoridades penitenciarias, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda
		AMPARO	Chaves, a Jamal Alrashdan Bejarano y a Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, y Jefe de la Sección de Cirugía, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de a notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía requerida por la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con a reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaría con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Todo bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, así como la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin luga
21-004293-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004297-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004298-0007-CO	2021006303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004311-0007-CO	2021006304	AMPARO	En cuanto a las autoridades del Hospital Max Peralta de Cartago, se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, ambos del Hospital Max Peralta adoptar las medidas que sean necesarias para que el recurrente sea atendido en la fecha programada
28/04/2021	_		-24 de mayo de 2021-, siempre que sea posible de acuerdo con a reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria

21-004312-0007-CO	2021006305	RECURSO DE AMPARO	con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En cuanto a las autoridades del CENARE se declare con lugar el recurso y se ordera girar las órdenes y realizar las coordinaciones que sean necesarias, para que al recurrente se le reprograme la cita indicada, en el lugar que se disponga de acuerdo con la organización interna de ese centro médico, dentro del plazo de tres meses contado a partir de notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con a reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaría con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondía prisión de tres meses a dos años, o de venite a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Se declara con lugar el recurso, por la violación al artículo 21 de la Constitución Política. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en condición de Director General a.I., y Adín Largo Cruz, en condición de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que: 1. Que, el amparado sea valoraco médicamente por la Clínica del centro penal, el día 17 de marzo del aro en curso, como así se comprometió el CAI recurridas, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación de a presente sentencia). 2. Que, las autoridades recurridas, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implementen un protocolo de atención médica, a que permita, que, los privados de libertad
21-004344-0007-CO	2021006306	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso
		AMPARO	-
21-004351-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-004367-0007-CO	2021006308		Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a,
Documento 1 28/04/2021 I	irmado digitalmente 5:03:24	AMPARO	Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministero de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que en el plazo OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo pertinente para nombrar tres docentes de Educación
		•	

	1	1	lo 15/: 1 / 151 :/ M : 1 - 1 - 1
			General Básica y un docente de Educación Musical, en la Escuela Andrés Corrales Mora. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-004374-0007-CO	2021006309	HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando III de la presente sentencia. Notifíquese
21-004382-0007-CO	2021006310		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupen el cargo, que coordine y gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con lo informado en este recurso y se concluya con los trabajos requeridos, a fin de trasladar la Fibra Óptica y reestablecer el servicio de internet, en el Liceo de Santa Ana. Se e advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004384-0007-CO	2021006311	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-004386-0007-CO	2021006312		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a distancia en la que fue ubicada la toma de agua pública en favor de amparada. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias, para que se instale de inmediato una fuente pública de agua potable a menos de 50 metros de la propiedad en que la amparada acusa que se le suspendió el servicio de agua; asimismo, se les ordena que, en caso de que se cancele el último recibo mensual correspondiente a dicho servicio de agua, se proceda con su reconexión dentro de las 24 horas siguientes al pago, si otra causa no lo impidiere. Se aclara a la parte recurrida que no podrá impedir al amparado el pago del último importe mensual del servicio. Lo anterior bajo la advertencia de que según lo establecido por el artícu o 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentenca de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004387-0007-CO	0004000040	DECLIBED DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,
	2021006313		daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente

		T T	landanataria an dagaa u nariisiaa nara na la aandanataria an aastaa
21-004388-0007-CO	2021006314	RECURSO DE AMPARO	condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004400-0007-CO	2021006316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-004404-0007-CO	2021006317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004409-0007-CO	2021006318	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota, respecto a la competencia de la Sala Constitucional de a Corte Suprema de Justicia, respecto a las aprehensiones y detenciones realizadas en Alta Mar. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-004410-0007-CO	2021006319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en el ámbito de sus competencias, se realicen las inspecciones pertinentes para resolver la gestión planteada por el recurrente el 21 de marzo de 2019, se resuelva lo que corresponda y se informe al recurrente, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y a inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-004412-0007-CO	2021006320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004415-0007-CO Documento 1	2021006321 irmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Yaxinia Díaz Mendoza y Rebeca Delgado Calderón, en su calidad de ministra, directora de Recursos Humanos y jefe del Departamento Asignación del Recurso Humano, todas del MEP, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se tomen las medidas necesarias para reiniciar el curso lectivo en el plazo no mayor de diez días a partir de la notificación de la sentencia, si no lo hubieren hecho antes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se e impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004422-0007-CO	2021006322		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,
		AMPARO	daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente

			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-004468-0007-CO	2021006323	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-004475-0007-CO	2021006324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que el amparado se efectivamente valorado en Consulta Externa de Ortopedia el 26 de mayo del 2021. Se advierre que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con o anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004476-0007-CO	2021006325	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director, y a Laura Víquez Alpízar, en su condición de Directora y Presiente del Consejo Interdisciplinario, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se enmiende el error que contiene la parte dispositiva de la valoración inicial correspondiente a a Sesión Ordinaria [VALOR 001], celebrada a las 13:50 horas del 11 de agosto de 2020 por el Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, respecto a la inclusión del accionante en el eje de adicciones y se le notifique lo resuelto. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
2 490-0007±00 28/04/2021 1	ir 2021006326 ° 5:03:24	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de

			conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-004491-0007-CO	2021006327	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso únicamente respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatora en costas. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso.
21-004494-0007-CO	2021006328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004501-0007-CO	2021006329	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-004509-0007-CO		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con a cirugía del amparado. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con a reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-004512-0007-CO Documento 1 28/04/2021 1	irmado digitalmente	HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Robles Segura, director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese mismo centro penal, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a valoración del tutelado por parte el Consejo de Intervención Profesional del centro penal citado y se le notifique al recurrente lo resuelto. Lo
			anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el

		•	
			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondiá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004518-0007-CO	2021006332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004525-0007-CO	2021006333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatora en costas.
21-004527-0007-CO	2021006334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso, con sus respectivas consecuencias
21-004537-0007-CO	2021006335	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ara Guadalupe Vargas Martínez, Administradora interina de la Sucursal de la CCSS en Guadalupe, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se le de respuesta a las gestiones presentadas por el recurrente el 14 de agosto y 17 de noviembre de 2020, dentro de los CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a a recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de a Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En demás se rechaza de plano el recurso.
21-004546-0007-CO	2021006336	RECURSO DE AMPARO	
21-004550-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voo respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-004551-0007-CO Documento 1 28/04/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, Directora General, y a Gilberto Reyna Waldron, Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de a presente resolución, valoren a la recurrente y realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], si otra causa médica no lo impide, bajo a responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergenca hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se

			,
			advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caa Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de o contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-004554-0007-CO	2021006339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004572-0007-CO	2021006340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-004597-0007-CO	2021006341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-004606-0007-CO	2021006342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatora en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004610-0007-CO	2021006343		Se declara SIN lugar el recurso.
04 004044 0007 00	0004000044	AMPARO	
21-004614-0007-CO	2021006344	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y respecto del servicio de telefonía fija básica. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, y a Alex Rodríguez Cambronero, en sus calidades respectivas de Gerente General y Coordinador de la Agencia Integrada de San Ramón, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan todo o necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente y demás vecinos de Quebradillas de Piedades Sur de San Ramón de Alajuela, el servicio de telefonía fija básica. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentenca de lo contencioso administrativo. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004616-0007-CO	2021006345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2 637-0007-CO Documento i 28/04/2021 I	2021006346 irmado digitalmente 5:03:24		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Favio José López Chacón, Intendente, y a Erick Francis Salazar Rodríguez, Presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias

	1	1	
24 004020 0007 000	2004000247		para definir la naturaleza jurídica del camino que comunica las comunidades de Santa Clemencia y Bethel y que de determinarse a demanialidad del camino, procedan a realizar las acciones dentro del ámbito sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se asegure que el tránsito por el mismo no amenace la integridad física de los transeúntes y se resguarden los derechos de las personas adultas mayores. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con o establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de o contencioso administrativo. En cuanto a las gestiones formuladas presentadas en fechas 29 de mayo de 2019 y 11 de junio de 2020, estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia No. 2020-016694 de las 09:15 horas del 04 de setiembre de 2020. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifiquese
21-004638-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-004646-0007-CO	2021006348	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota
21-004653-0007-CO	2021006349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004655-0007-CO	2021006350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena Keneth Araya Andrade y a Grettel López Rodríguez, respectivamente, en condición de Jefe Regional a.i. del Área Regional de Desarrolo Noroeste y de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Amón, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones que resulten pertinentes para que dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se entregue a amparada el beneficio económico que le fue reconocido. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, e impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de o contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueca Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistraca Hernández López salva el voto. Notifíquese.
21-004661-0007-CO	2021006351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004668-0007-CO	2021006352	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Ángel Vargas Vargas, Vicerrector de Docencia de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus
Documento 1 28/04/2021 I	irmado digitalmente 5:03:24		competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique y ponga a disposición el oficio [VALOR 001] del 15 de marzo de 2021 al

		T	L
			recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004698-0007-CO	2021006353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-004699-0007-CO	2021006354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-004704-0007-CO	2021006355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Fuentes González, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Guácimo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Guácimo, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que: a) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga en conocimiento de la tutelada, por escrito, todo lo actuado con el fin de atender su denuncia, así como las vicisitudes acaecidas en su trámite, y la fecha en la cual se planea culminar con las obras que hacen falta para solucionar en definitiva el problema y; b) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se culminen todas las obras previstas para iniciar el 22 de marzo de 2021. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a a Municipalidad de Guácimo, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-004709-0007-CO	2021006357	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en lo referido al retraso en el pago de los ascensos de los periodos comprendidos entre el 16/11/2020 y 30/11/2020, el 01/12/2020 y 08/01/2021, el 09/01/2021 y 17/01/2021, el 18/01/2021 y 31/01/2021. Se le ordena a Vilma Campos Gómez, en condición de Directora Administrativa Financiera con recargo de la Jefatura de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al tutelado el salario adeudado correspondiente a esos ascensos. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Saa que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
715-0007-CO Documento I 28/04/2021 I	2021006358 irmado digitalmente 5:03:24	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Ca Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos

			cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-004721-0007-CO	2021006359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias y Jorge Arauz Chavarría, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competen-cia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada el estudio que requiere, siempre y cuando el médico tratante haya determinado su pro-cedencia, y en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de que se le efectué el estudio que requiere, sea valorada con el resultado del mismo en el Servicio de Cardiología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con a reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo estable-cido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicie-re cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cala Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sen-tenca ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-004746-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese
21-004749-0007-CO Documento 1 28/04/2021 1	irmado digitalmente	HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurren e Jeiner Salas Bonilla. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General en ejercicio del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del respectivo ámbito de su competencia, para que al recurrente se e realice la valoración ordinaria en la segunda quincena del mes de marzo de 2021, tal como se informó a esta Sala. Se advierte a la pare recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley ce

			esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004755-0007-CO	2021006363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004768-0007-CO	2021006364		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, er su condición de Viceministro de Egresos, y a Jeannette Solano García en su condición de Directora General de Contabilidad Nacional, ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzar dichos cargos, que en el plazo de UM MES contado a partir de a notificación de esta sentencia, coordinen lo que corresponde dentro de ámbito de sus competencias, para que se haga el efectivo traslado de las cuotas que corresponde a nombre de la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], según lo solicitado. En ese mismo plazo, se le deberá comunicar a la amparada las acciones realizadas Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hace cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o rela hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencios administrativo. Notifíquese.
21-004789-0007-CO	2021006365	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004791-0007-CO	2021006366	HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Se desglosa el escrito presentado po el promovente a las 11:33 horas del 22 de marzo de 2021 para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
21-004800-0007-CO	2021006367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-004802-0007-CO		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta por escrito de la gestión planteada por el recurrente el 11 de mayo de 2020. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General a.i., y a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora del Ámbito de Convivencia A y Presidenta ali del Consejo Interdisciplinario, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro de plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden una respuesta por escrito a la gestión presentada por el recurrente el 11 de mayo de 2020, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no acumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar e recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano e recurso. Notifíquese.
2 807-0007-CO Documento f	2021006369 irmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de c señalado en la parte final del Considerando VI de esta Sentencia
21-004809-0007-CO	2021006370		Se declara sin lugar el recurso.

21-004810-0007-CO	2021006371	l .	Se declara sin lugar el recurso
21-004816-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL; y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE UROCIÓA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del aepidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada a epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-004828-0007-CO	2021006373	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por haberse desconocido la disponibilidad de agua previamente otorgada. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de a Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no a condenatoria en costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004831-0007-CO	2021006374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004833-0007-CO	2021006375		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente en cuestión dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que
28/04/2021 1			sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la

	AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, si especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente de su representada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y
		costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y
21-004841-0007-CO 2021006377	RECURSO DE AMPARO	ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aura María Álvarez Orozco, en su condición de Directora del Área Técnica del Consejo de
		Transporte Público, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación
		de esta sentencia, se brinde al recurrente, bajo su costo, la información
		faltante de su solicitud de 11 de febrero de 2021, sea: "copia de
		comprobante de viáticos y copia del informe respectivo, donde se comprueba que dicha instalación cumple con el Plan Regulador, a
		Norma Técnica de Accesibilidad, la Ley 7600 y demás normativa
		vigente", si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de
		acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución
		Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de
		conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la
		Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a des años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
		deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y
		no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté
		más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los
		hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en
	DE011D00 DE	ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-004847-0007-CO 2021006378	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iván Alfaro Barquero, en su condición de Jefe de Consulta Externa del Hospital Carlos Luis
	7 7	Valverde Vega, o a quien ejerzan ese cargo, que tome las medidas y
		gire las instrucciones que estén dentro del marco de sus atribuciones y
		competencias, para que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda de maneja
		completa la gestión planteada por el recurrente el 19 de febrero de
		2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con
		lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de
		veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba
		cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas
		gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguio
		Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los
Dogumento timo de dicitalment		hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
Documento firmado digitalment 28/04/2021 15:03:24		Notifiquese
21-004848-0007-CO 2021006379	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde,

T		AMDADA	Diserting Consoling Builds For () Fig. 1 () C ()
		AMPARO	Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada a cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo a responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con o anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-004855-0007-CO 20	021006380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Casanova Arrieta, y Adín Largo Cruz, en su condición respectiva de Director general y Director Médico de la Clínica, ambos funcionarios del Centro
			de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar lo necesario para que de
			forma inmediata a la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de odontología de la clínica del centro y se le brinde el tratamiento correspondiente. Todo lo anterior, bajo
			apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispore que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a
			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado
21-004874-0007-CO 20	021006381	RECURSO DE	Rueda Leal pone nota Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, a
2 880-0007-000120		AMPARO	Dagmar Hering Palomar y a Jeannette Solano García, por su orden viceministro de Egresos, directora Jurídica y Subdirectora General de Contabilidad Nacional, todos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan o necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de a Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el tutelado y se e notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de o contencioso administrativo. Notifíquese Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE,
)3:24	AMPARO	en su condición de DIRECTORA GENERAL Y DR. RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCION DE

		CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA; ambe funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en si ugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula o identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescri en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESE contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo ba estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas di paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior dacuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencion hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). E caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a la razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso par que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por est pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronaviru siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advier a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tra meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibier una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso damparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito r esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense o Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados co los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidará en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Magistrados Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistradas Hemández López y Garro Vargas ponen nota.
21-004882-0007-CO	2021006383	RECURSO DE Se rechaza por el fondo el recurso. AMPARO
21-004890-0007-CO	2021006384	RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de AMPARO indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.El Magistrad Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
		AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassar en su condición de Director General a.i. y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación o a quienes e su lugar ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de U MES contado a partir de la notificación de esta sentencia a programar a la amparada cita de valoración en el Servicio de Ortopedia -valoració en la que deberán definir si requiere algún procedimiento quirúrgico, cual en caso de ser procedente, deberá programarse en un plazo que no supere el mes contado a partir de la fecha de valoración- todo ba estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergence hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). E caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a la razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso par que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por est pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronaviru siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advier a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tra meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiel una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso damparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito r esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense o Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados co los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidará
Documento f	irmado digitalmente ⁵ 2021006386	en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el vo
		AMPARO y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.

21-004902-0007-CO	2021006387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatora en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
21-004911-0007-CO	2021006389	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a a condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-004915-0007-CO		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004925-0007-CO		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004929-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no o impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con o establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
		AMPARO	Dagmar Hering Palomar y a Jeannette Solano García, por su orden Viceministro de Egresos, Directora Jurídica y Subdirectora General de Contabilidad Nacional, todos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan o necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el tutelado y se e notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. Notifíquese
2 E2 939-0007-CO	2021006394° 5:03:24	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Sols Castro, Director General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o

	quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 8 de abril de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no a hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución ce sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pore nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad ce Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-004943-0007-CO 2021006395	RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edith Rivera Chinchilla, en
	HABEAS CORPUS Su condición de Jueza en ejercicio del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de la Unión o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 20 de abril de 2021, conforme a lo informado, se lleve a cabo a diligencia de conciliación y evacuación de pruebas ofrecidas por ambas partes, señalada en el proceso de rebajo de la pensión alimentar a presentado por el amparado Juan Gilberto Madrigal Moya, si otra causal legal no lo impidiera. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de o contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de indicado en el considerando VI. Notifíquese.
	RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que se cumpla lo siguiente: 1) En el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la recurrente [NOMBRE 001] los montos que aún se le adeuden por concepto de subsidio de maternidad. 2) Los pagos futuros que correspondan por dicha licencia, se realicen de forma oportuna conforme a la ley. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-004960-0007-CO 2021006397	RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a AMPARO la dilación de las autoridades médicas en determinar el tratamiento médico a seguir del tutelado. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a
Documento firmado digitalmente 28/04/2021 5:03:24	Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía y del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de

		1	IN MEO
			UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Urología de ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y siempre que la amparada cumpla con los requisitos operatorio, de acuerdo con su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara s n lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro
			Vargas ponen nota. Notifíquese
21-004963-0007-CO	2021006398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004968-0007-CO	2021006399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-004969-0007-CO	2021006400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-004971-0007-CO	2021006401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-004997-0007-CO	2021006402	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005002-0007-CO		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005003-0007-CO	2021006404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005023-0007-CO Documento 1 28/04/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las citas asignadas para el 9 de febrero de 2022 y 23 de noviembre de 2023. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan o necesario para que: 1) dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de este amparo, se le practique al tutelado el examen de tomografía ocular requerido. 2) Dentro del plazo no mayor a

			UN MES contado a partir de la notificación de este amparo, el tutelado sea atendido en el Servicio de Cirugía, Especialidad Oftalmología, momento para el cual se deberá contar con el resultado del examen de tomografía ocular. Lo anterior se ordena siempre que posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergenca hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V in fine de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-005040-0007-CO	2021006406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005044-0007-CO		AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-005051-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete y a Marvin Alberto Miranda León, por su orden Directora General y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o quienes ocupen dichos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo no mayor a TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, tramiten la referencia del tutelado en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005052-0007-CO Documento 1 28/04/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al salario adeudado por la primera quincena de febrero del 2021. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Adrián Cruz Soto, en sus calidades de Directora de Recursos Humanos y Coordinador de a Unidad de Planillas, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen o necesario para que en el plazo de quince días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado al amparado por concepto del salario correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2021, si no le ha sido ya pagado. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido aquí no lo impide. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

21-005055-0007-CO	2021006410	RECURSO DE AMPARO	años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso respecto a las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Kris a Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurología ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus
			lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 05 de abril de 2021 a las 08:00 am en el Servico de Neurocirugía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de a epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no a cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, pero no en costas.
			Notifiquese
21-005056-0007-CO	2021006411	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-001908 de las 09:20 horas del 29 de enero de 2021, en cuanto a la acusada omisión de los personeros del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora de remitir su recurso de revisión a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
21-005058-0007-CO	2021006412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-005059-0007-CO	2021006413		Se declara sin lugar el recurso
21-005072-0007-CO	2021006414		Se declara sin lugar el recurso.
		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Cala Costarricense de Seguro Social de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
		HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
21-005082-0007-CO Documento f	2021006417	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de director médico y jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes
28/04/2021 I			y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada

			[NOMBRE 001], la cirugía de próstata que le fue indicada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por a emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deta cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistraco Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-005086-0007-CO	2021006418		Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, a MANUEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y a RAFAEL CHAVES MADRIGAL, en calidad de Directora de Recursos Humanos, Jefe Departamento de Remuneraciones y Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral respectivamente, todos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen o necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de a notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-005090-0007-CO	2021006419	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de o contencioso administrativo. Respecto del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país.
21-005097-0007-CO	2021006420	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.° 2021-2561 de las 10:05 horas del 9 de febrero de 2021.
21-005099-0007-CO	2021006421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005104-0007-CO	2021006422	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro
Documento 1 28/04/2021 J 21-005111-0007-CO	5:03:24		Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción

			AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela,, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que el paciente sea valorado en a Especialidad de Cardiología el 25 de marzo de 2021, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Dado que la resolución se emite en la misma fecha de la valoración, de no habérsele practicado, deberá atenderse dentro del plazo de UN MES, contado a partir de a notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordera también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria
ŀ	04 005444 0007 00	0004000404	DECLIDO DE	en costas. Notifíquese
	21-005114-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en cos-tas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melis-sa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el amparado sea valorado en el Servicio de Or-topeda el 31 de mayo de 2021. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por a emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenator a en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	21-005121-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz para efectos indemnizatorios. Se condera al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Organismo de Investigación Judicial. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el
	Documento f 28/04/2021 1	irmado digitalmente 5:03:24		plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota.

			Notifíquese.
21-005122-0007-CO	2021006426	AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a lleara Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambas del Hospita San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo que, en plazo indicado en el informe rendido bajo fe de juramento, sea el 06 de abril del 2020, se realice el ultrasonido de vías urinarias prescrito a parte amparada [NOMBRE 001]. Se les advierte que, de no acatar a orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta día multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciero cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández Lópes salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005123-0007-CO	2021006427	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Adrián Cruz Soto, en sus calidades de Directora de Recursos Humanos y Coordinador de la Unidad de Planillas, ambos del Ministero de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de quinda días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la amparada por concepto del salar correspondiente al mes de febrero y marzo del 2021, si no le ha sido ya pagado. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido aquí no lo impide Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de la costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese
21-005126-0007-CO 21-005127-0007-CO		AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso si especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salaza Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no la condenatoria en costas.
21-005135-0007-CO 21-005138-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso Se declara sin lugar el recurso
2 142-0007-00	<mark>2021006432</mark> 5:03:24	CORPUS RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.

21-005147-0007-CO	2021006433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005149-0007-CO	2021006434		Se rechaza de plano el recurso.
21-005152-0007-CO	2021006435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005161-0007-CO	2021006436	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota
21-005165-0007-CO	2021006437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005169-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Neurocirugía, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de a epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego ce superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no a cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistrada Hernández Lópe
21-005172-0007-CO Documento 1 28/04/2021 J	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al DIRECTOR MÉDICO, EL JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de a notificación de esta sentencia, valoren a la tutelada y resuelvan su situación de salud relativa a los padecimientos oculares por los cuales fue remitida al Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Tony Facio Castro. Lo anterior de acuerdo con a reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaría con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que a orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando ro exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no a

	1	1	L
			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-005177-0007-CO	2021006440	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Casanova Arrieta, Director del Ámbito de Convivencia C y Adín Largo Cruz, Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que A- el amparado [NOMBRE 001] cédula de residencia [VALOR 001], en el mes de abril de 2021, sea valorado en el Servicio de Consulta Externa de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, tal como se dispuso con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y además; B- se tomen las medidas que consideren oportunas en relación con la medicación del tutelado, según consta en su expediente médico, para lo cual, deberán coordinar con el Hospital Nacional Psiquiátrico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en o establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o ro la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese
21-005189-0007-CO	2021006441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005190-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela por la demostrada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado a valoración que requiere en el Servicio de Cirugía de ese centro médico, previa coordinación de su traslado con las autoridades de la UAI donce está recluido, y se determine si procede o no la intervención quirúrgiqa aludida. Si el médico tratante dispone dicha intervención, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de esa valoración, se le realice la cirugía bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servico decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentenc
28/04/2021 1	5:03:24	AMPARO	· ·
21-005197-0007-CO	2021006444	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

21-005214-0007-CO	2021006445	RECURSO DE HABEAS	daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatora en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatora en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología INC-, o a quien ejerza tal cargo, así como a quienes ocupen los puestos de Director y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos de la UAI Pabru Presberi, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias y ejecutar las coordinaciones pertinentes para que, en el plazo máximo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, se emitan y se envíen al Juzgado de Ejecución de apena los informes y valoraciones del tutelado. Por su parte, se ordena a Anthony Quesada Soto, en condición de Juez de Ejecución de la Pera de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, que emita los actos necesarios para que en el plazo de cinco días posteriores a la recepción de los informes y valoraciones que emitirán las autoridades penitenciarias, se resuelva el incidente de ejecución condicional de apena interpuesto por el tutelado en fecha 8 de enero de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquid
			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005224-0007-CO	2021006446		Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021000370 de las 09:15 horas del 08 de enero de 2021.
21-005234-0007-CO	2021006447	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005236-0007-CO	2021006448		Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenator a
			en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005248-0007-CO		AMPARO	en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Delgado Ureña, en su condición de fiscal coordinadora de la Fiscalía de Pavas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, constados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le entreguen las certificaciones que requirió en fechas 9 de febrero de 2021 y 1º de marzo de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de
	firmado digitalmente	AMPARO	en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,

			Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se e practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por a emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la Covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a a autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictaça dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.
21-005256-0007-CO	2021006451	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico, al Jete del Servicio de Laboratorio Clínico y al Jefe del Servicio de Cirugia Ambulatoria, todos del Centro Nacional de Rehabilitación, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Centro Nacional de Rehabilitación le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de a notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se imponda prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cala Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de o contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21005268-0007-CO Documento (28/04/2021)	irmado digitalmente		Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

	1	1	I,
			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-005284-0007-CO	2021006454	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el director y el jefe policial, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo considerando V.
21-005286-0007-CO	2021006455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-005290-0007-CO	2021006456	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V.
21-005297-0007-CO	2021006457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-005306-0007-CO	2021006458		Se declara sin lugar el recurso.
21-005311-0007-CO	2021006459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-005326-0007-CO	2021006460	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y a Bernardo Casanova Arrieta, por su orden director a.i y presidente del Consejo Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) la valoración de cambio de modalidad que le corresponde al tutelado le sea efectivamente realizada en la fecha programada por el centro penal con ocasión de este recurso, sea el 7 de abril de 2020, debiéndole notificar o correspondiente; b) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, remitir al Instituto Nacional de Criminología la recomendación de cambio de modalidad solicitada por dicha institución. Aunado a ello, se le ordena a Christopher Camacho Porras, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, una vez remitida la recomendación de cambio de modalidad a favor del tutelado, por parte del centro penal recurrido, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberá realizar a valoración extraordinaria del tutelado y notificarle a este, dentro del mismo plazo, el resultado de esta. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los M
21-005332-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Cala Costarricense del Seguro Social. En consecuencia se ordena a CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ MONTEALEGRE en su calidad de DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE QUEPOS o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en FORMA INMEDIATA a realizar
Documento 1 28/04/2021 I	irmado digitalmente 5:03:24		los trámites correspondientes y de conformidad con el Protocolo de Vacunación emitido por el Ministerio de Salud para que, a la brevedad posible se le aplique al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia

		•	
			[VALOR 001] la dosis correspondiente de la vacuna contra el COVID 19. Se les advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con o establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General de Migración y Extranjería se declara sin lugar el recurso.
21-005334-0007-CO	2021006462	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020008153 de las 09:45 horas del 2 de febrero de 2020.
21-005342-0007-CO	2021006463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora y Jefatura del Servicio de Oftalmología, ambos del Área de Salud de Hatillo (Clínica Solón Núñez Frutos), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparaco en el Servicio de Oftalmología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 18 de mayo de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con o anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley a Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté mas gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Varg
21-005345-0007-CO	2021006464	RECURSO DE AMPARO	
21-005358-0007-CO Documento 6 28/04/2021 1	irmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y a DANIELA RIVERA MONGE, en condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con a reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que a orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este propunciamiento. Juego de superados los impedimentos que puedan
			no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razo mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para qu

21-005411-0007-CO	2021006466	RECURSO DE HABEAS CORPUS	exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no a cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Liberia. En todo o demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a
			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
21-005414-0007-CO	2021006467	RECURSO DE AMPARO	contencioso administrativo. Notifíquese Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Arias e Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesaro para que e1 26 DE MARZO DE 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al recurrente en el Servicio de Ortopedia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergenca hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garto Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005432-0007-CO	2021006469		Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021- 005904 de las 09:15 horas de 19 de marzo de 2021.
21-005434-0007-CO	2021006470	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penitenciar a recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta resolución.
21-005435-0007-CO	2021006471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	irmado digitalmente	HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas

-			·
04.005440.0007.00	0004000470		corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de o contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-005451-0007-CO	2021006474	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-005454-0007-CO	2021006475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por e nota.
21-005461-0007-CO	2021006476	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de indicado en el Considerando IV de esta Sentencia
21-005465-0007-CO	2021006477	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 4 1, de la Constitución Política únicamente con respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, Director a.i del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Nacional de Criminología conozca el caso del tutelado, y se enotifique lo pertinente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no a hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al centro penal se declara sin lugar el recurso.
21-005468-0007-CO	2021006478	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-003649 de las 09:30 horas del 19 de febrero de 2021.
21-005470-0007-CO	2021006479	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurrida de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
21-005475-0007-CO	2021006480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005477-0007-CO	irmado digitalmente	HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz para efectos indemnizatorios. Se condera al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Organismo de Investigación Judicial. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
2 481-0007 ₂ CO	₅ 2021006482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-005500-0007-CO	2021006483	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-005503-0007-CO	2021006484		Se declara sin lugar el recurso.
21-005505-0007-CO	2021006485		Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en sobre la espera de la cirugía por paridad satisfecha. Consecuentemente, se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles de la Cala Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, dentro de un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a amparada la respectiva cirugía por paridad satisfecha, si otra causa médica no lo impide y bajo entera responsabilidad y criterio de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de apidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de apidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistrados Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-005514-0007-CO	2021006486	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a a población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de a notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese
Documento 6 28/04/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalla Vargas Quesada, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, en a primera semana de junio de 2021, se hospitalice y someta al amparado a la cirugía que reclama, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalara con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de a Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone a condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005541-0007-CO	2021006488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005542-0007-CO	2021006489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005545-0007-CO	2021006490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005548-0007-CO	2021006491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-005549-0007-CO	2021006492	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-005550-0007-CO	2021006493	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005560-0007-CO	2021006494		Se rechaza de plano el recurso.
21-005563-0007-CO	2021006495	RECURSO DE	Se ordena acumular este recurso al que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 21-005564-0007-CO.
21-005574-0007-CO	2021006496	HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Por lo anterior, se ordena a ODILIE ROBLES ESCOBAR, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena Primer Circuito Judicial de Alajuela, o quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, diligencie lo correspondiente a efectos de que se notifique al tutelado la resolución N° 2021-000778 de las 19:53 horas del 29 de enero de 2021, en caso no haberse aún notificado. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-005578-0007-CO	2021006497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-005582-0007-CO	2021006498		Se rechaza de plano el recurso.
21-005584-0007-CO	2021006499		Se rechaza de plano el recurso.
21-005595-0007-CO	2021006500		Se rechaza de plano el recurso.
21-005604-0007-CO	2021006501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005612-0007-CO	2021006502	l	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-005616-0007-CO	2021006503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005618-0007-CO		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 623-0007-CO	2021006505°		Se rechaza de plano el recurso.
21-005629-0007-CO	2021006506	RECURSO DE	Archívese el expediente.

		AMPARO	
21-005630-0007-CO		AMPARO	Archívese el expediente.
21-005633-0007-CO	2021006508	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediant sentencia No. 2021006003 de las 09:15 horas de 19 de marzo de 2021
21-005635-0007-CO	2021006509	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Antonio Barrantes Barrante en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específic o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerand VIII de esta sentencia.
21-005636-0007-CO	2021006510	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-005649-0007-CO	2021006511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota.
21-005652-0007-CO	2021006512	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicció Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especi condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Le pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el vo y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformida con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. I Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garr Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen nota Priscil Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y Alexando Zúñiga Paniagua, en su condición de Coordinadora a.i. del Servicio o Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, de lo indicade en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-005653-0007-CO	2021006513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005658-0007-CO	2021006514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005663-0007-CO	2021006515		Se rechaza de plano el recurso.
21-005669-0007-CO	2021006516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005688-0007-CO	2021006517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005689-0007-CO	2021006518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota.
21-005690-0007-CO	2021006519		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consign nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional segú lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-005692-0007-CO	2021006520	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 202 000381 de las 09:15 horas de 08 de enero de 2021.
21-005697-0007-CO	2021006521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005702-0007-CO	2021006522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-005704-0007-CO		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salv el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Varga salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de es resolución.
21-005706-0007-CO	2021006524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005707-0007-CO	2021006525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
21-005708-0007-CO	2021006526		Se rechaza de plano el recurso.
2 711-0007-CO	₅ 2021006527		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. L

			Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al
			amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005722-0007-CO	2021006529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005736-0007-CO	2021006530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005737-0007-CO	2021006531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y las magistradas Hernández López y Sánchez Navarro ponen nota.
21-005745-0007-CO	2021006532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005749-0007-CO	2021006533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005751-0007-CO	2021006534	RECURSO DE AMPARO	Estense las partes recurrentes a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.°2020019400 de las 09:20 horas del 9 de octubre de 2020
21-005762-0007-CO	2021006535		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-005764-0007-CO	2021006536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por enota
21-005765-0007-CO	2021006537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005772-0007-CO	2021006538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005774-0007-CO	2021006539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005778-0007-CO	2021006540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-005782-0007-CO	2021006541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005795-0007-CO	2021006542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigra nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-005801-0007-CO	2021006543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por e nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
21-005806-0007-CO	2021006544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005812-0007-CO	2021006545		Se rechaza de plano el recurso.
21-005815-0007-CO	2021006546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez por e nota en el penúltimo considerando.

A las dieciséis horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

